DNCP/DJ N° 1515 /14 **CASO N° 2486**

Asunción, 11 de Junio de 2014.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA CONVOCADA POR EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL ID 269587.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —
La denuncia ha ingresado en fecha 06 de junio de 2014 y se refiere a la contratación directa para la adquisición de elementos de limpieza convocada por el Instituto Forestal Nacional ID 269587.----------
La denuncia expresa que: *"...Este llamado incluye varios artículos de origen nacional, pero el sistema de adjudicación es por total ignorando la Resolución N° 1061/2014 de la DNCP. Solicito a la DNCP reencausar este llamado al sistema de adjudicación por Ítem; a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada y al mismo tiempo oportunidad a todos los oferentes y traer beneficios y transparencia a la convocante..."*(Sic)----------

Con relación al llamado de referencia, se ha remitido la nota DJ N° 1471 de fecha 06 de junio de 2014, a la Entidad Convocante Instituto Forestal Nacional donde se ha requerido a la misma, que justifique lo referido en la denuncia.----------

Seguidamente la entidad convocante en fecha 09 de junio de 2014 ha remitido la contestación mediante nota ingresada como expediente DNCP N° 7579; que contiene, el descargo efectuado en los siguientes términos: .." *Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota DNCP /DJ N°1471/2014, a los efectos de informar del cambio del sistema de adjudicación por "ítem" del llamado con ID N°269587 "Contratación Directa N°06/2014 "Adquisición de elementos de limpieza*----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente la convocante indica que: "*El mismo se realizó a través de la Adenda N°1, Remitida en fecha 06/06/2014 y cuya copia autenticada se adjunta a la presente. Por lo tanto, por lo manifestado precedentemente, se solicita el levantamiento de la impugnación del citado llamado. Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo...*"----------

Que, en relación al presente caso el recurrente cuestiona el sistema de adjudicación alegando que en el presente llamado se incluyen varios artículos de origen nacional, pero que el sistema de adjudicación es por el total, vulnerando así la Resolución N° 1061/2014 de la DNCP. ----------

Con respecto al caso, la convocante ha manifestado que por medio de la adenda N° 1 se ha procedido a modificar el punto objetado y ha prorrogado la apertura de ofertas a la fecha 19/06/2014 ----------

Seguidamente, al remitirnos al Sistema de la Información de las Contrataciones Públicas SICP, podemos observar que se ha publicado la adenda N° 1, dicha adenda modifica el sistema de adjudicación, quedando por Ítem en concordancia con la Resolución N°1061/2014.----------

Siendo así, la convocante por Adenda N°1 ha corregido las bases de la contratación, por lo tanto esta Dirección considera que la modificación se ajusta a las disposiciones legales que regulan la materia y que el Instituto Forestal Nacional ha actuado conforme a derecho.--------

La legislación aplicable a la materia en el art.22 de la Ley N° 2051/2003 establece: "*...Artículo 22.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características... " (sic). ----------

En concordancia con la normativa citada, el art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/2003 señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22º de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo. "* (sic). ----------

En base, a lo expuesto es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección y por tanto se recomienda la desestimación de la denuncia de conformidad al art 17°del **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011, por las razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado.----------

Abog. Gloria Gimenez
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Luis. A Godoy
Director Jurídico - DNCP